

Expte. 61950

LA PLATA, 14 de septiembre de 2016

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 20, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA 11412**

**ARTÍCULO 1º:** Ratificase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de La Plata y Ticketera Argentina S.A., mediante el cual la empresa se compromete a prestar el servicio de venta de entradas a espectáculos públicos, obras y eventos ofrecidos por el municipio a desarrollarse en el Teatro Coliseo Podestá, ubicado en calle 10 N° 733 de esta ciudad y la Adenda firmada con fecha 10/07/2016, los que como Anexo I y A pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** De forma.

**ANEXO I**

Por una parte, Ticketera Argentina S.A., con domicilio en Tucumán 929 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-71009573-2, en su calidad de Prestador de Servicio, en adelante denominada la "Empresa";

Y por la otra, la Municipalidad de La Plata, con domicilio en 12 e/ 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, CUIT N° 30-6249428-2, en adelante denominada el "Cliente". En adelante la Empresa y el Cliente serán mencionados colectivamente como las "Partes".

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa posee las capacidades, conocimientos, tecnología y recursos para realizar las tareas comprometidas en el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "Contrato").

Que la Empresa dispone de un sistema informático de ventas de entradas el cual se utiliza como medio de ventas en todas las bocas de expendio habilitadas por la Empresa para tal fin (en adelante el "Sistema").

Que el Cliente es titular de la totalidad de los derechos para la organización, comercialización y administración de entradas a espectáculos a desarrollarse en el Teatro Coliseo Podesta (en adelante la "Locación"), ubicada en calle 10 n° 733, de la Ciudad de La Plata. Que el Cliente cede en favor de la Empresa y ésta acepta de conformidad, el derecho exclusivo de vender por cuenta y orden del Cliente la totalidad de las entradas que se comercialicen con relación a la Locación a través de la utilización del Sistema.

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas las Partes han convenido celebrar el presente Contrato, el que se regirá de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

**ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

La Empresa se compromete a prestar el servicio de venta de entradas a espectáculos públicos, obras y eventos ofrecidos por el Cliente a realizarse en la Locación (en adelante los "Eventos") de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este Contrato. El Cliente se compromete a usar el Sistema en forma exclusiva para la venta de entradas de los Eventos, no pudiendo modificar ni suprimir ninguna de las disposiciones establecidas en este Contrato ni ningún elemento del Sistema sin la aprobación escrita previa de la Empresa.

A fin de cumplimentar el objeto del Contrato, el Cliente otorga por intermedio del presente instrumento, mandato suficiente a la Empresa para que ésta venda las entradas por intermedio

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO KOMPEL  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO FONCE  
PRESIDENTE  
Consejo de la Municipalidad de La Plata



MUNICIPALIDAD  
DE LA PLATA



Ciudad en  
movimiento

DIRECCIÓN DE  
TÉCNICA LEGISLATIVA

5

del Sistema en nombre y representación del Cliente. La Empresa rendirá cuentas de su gestión al Cliente exclusivamente dentro de los plazos y en las condiciones pactadas en el ARTÍCULO 3 de este Contrato. El Cliente releva de cualquier otro tipo de rendición de cuentas y de responsabilidad a la Empresa por el mandato conferido. Queda expresamente establecido que a los fines de los regímenes de retención e información serán de aplicación a la Empresa las disposiciones aplicables a los comisionistas y consignatarios o aquellas aplicables a quienes celebren negocios por cuenta y orden de terceros.

El Cliente concede a la Empresa el derecho exclusivo de vender las entradas por medio del Sistema para la totalidad de los Eventos a presentarse en la Locación, sean estos de producción propia del Cliente o de productores externos. Quedan excluidos de esta cesión la comercialización de los "Eventos Especiales" entendiéndose por tales aquellos eventos educacionales, religiosos, de caridad, étnicos, gubernamentales, funciones cerradas vendidas o generadas por el Cliente donde no se efectúan ventas a terceros a través de su boletería ni por medio del Sistema.

La venta de entradas se realizará por medio de todos los canales de venta de la Empresa disponibles actualmente o en el futuro para la venta de las entradas (la "Red") y a través del Sistema. Queda expresamente establecido el derecho de la Empresa de desarrollar otros canales para la venta de entradas. Las partes acuerdan que la Empresa tendrá un tope por sistema de un 80% sobre el total de las entradas disponibles para la venta de modo de asegurar la recaudación mínima necesaria en efectivo por boletería para depositar en la cuenta de la Municipalidad de La Plata en cumplimiento de la normativa vigente.

Sin perjuicio de la venta de entradas por medio de la Red, las entradas podrán ser vendidas por el Cliente en las boleterías de la Locación (la "Boletería"), pero exclusivamente a través del Sistema provisto por la Empresa, de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en este Contrato.

Durante la vigencia de este Contrato, el Cliente no podrá, directa ni indirectamente, realizar la venta de entradas por ningún medio y bajo ningún concepto, más allá del Sistema provisto por la Empresa y lo dispuesto en este Contrato.

**ARTÍCULO 2: CARGOS Y PAGOS**

**2.1 Cargos de la Empresa**

**CARGO POR SERVICE CHARGE:** Significa el honorario a favor de la Empresa definido en el **ANEXO A** que abona el comprador de la entrada por sobre el valor de venta de la misma cuando ésta es adquirida a través de la Red. El Cliente reconoce y acepta el derecho de la Empresa de cobrar a cada comprador de entradas a través de la Red un cargo por Service Charge de acuerdo a

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO KOMPPEL  
PRESIDENTE

FERNANDO HONCE  
PRESIDENTE  
Comité de Abogados  
Municipalidad de La Plata



DIRECCIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA...



los valores establecidos en el ANEXO A del presente Contrato por la comercialización de dichas localidades. No se cobrará cargo por Service Charge a las entradas vendidas en la Boletería con relación a los Eventos que el comprador adquiera personalmente en la misma.

2.1.2 El Cliente abonará a la Empresa un valor por ticket emitido en concepto de Servicio de Ticketing, tal como se detalla en el ANEXO A. El costo del mismo podrá ser modificado unilateralmente por decisión de la Empresa quien deberá informarlo al Cliente con 30 días corridos de preaviso a la fecha de implementación del cambio.

2.1.3 El Cliente abonará a la Empresa un valor adicional en concepto de Expolio, tal como se detalla en el ANEXO A.

2.2 Cargos de Terceros:

Los cargos por comisión de tarjeta de crédito y tarjeta de débito acordados globalmente por la Empresa quedan enunciados en el ANEXO A. Los mismos pueden ser modificados unilateralmente por las entidades financieras y/o emisoras de las tarjetas de crédito o débito sin mediar consulta previa a la Empresa o al Cliente. Dichos cargos serán deducidos por las entidades pagadoras en sus liquidaciones al Cliente, por el valor de la entrada únicamente.

ARTÍCULO 3: LIQUIDACIÓN

3.1 La Empresa realizará la liquidación de los valores vendidos con un cheque diferido a 22 días hábiles (diferimiento con el que acreditan las tarjetas de crédito) de la fecha del evento. El cheque se entregará dentro de los 5 días hábiles siguientes al evento.

3.2 De dicha liquidación se deducirán las comisiones de tarjeta de crédito, su respectivo impuesto al valor agregado, impuesto a los débitos y créditos bancarios, las retenciones impositivas correspondientes, y otros costos de las entidades de tarjetas, además de un fondo de contingencia contra desconocimientos, por un total de 12% del monto a liquidar. También será deducido de la liquidación el costo de Servicio de Ticketing, así como el costo de envío de emailing y todo otro concepto contratado por el Cliente.

3.3 Se deja constancia que el Cliente dispone de acceso directo en tiempo real a la base de información de la Empresa, por lo que se obliga a cotejar por sí mismo toda la información relacionada con la venta de entradas.

ARTÍCULO 4: VENTA DE ENTRADAS EN BOLETERÍA

4.1 El Cliente operará a su costa la Boletería, exclusivamente con el Sistema. La Boletería deberá contar con el equipamiento necesario y la provisión de energía eléctrica. El Cliente deberá

Dr. FERNANDO PONCE
PRESIDENTE
Consejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



proveer el acceso a conectividad de internet con un nivel de servicio acorde al nivel de tráfico de datos de la Locación de modo de asegurar el normal funcionamiento del Sistema y deberá mantener las condiciones físicas y ambientales necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del mismo. En ningún caso la Empresa será responsable por el nivel de performance que tenga dicho servicio de conectividad.

4.2 La venta de entradas que se efectúe en la Boletería en efectivo o con tarjeta de crédito/debito será realizada directamente por el Cliente. El Cliente utilizará exclusivamente las entradas físicas que la Empresa le provea, quedando prohibida la utilización de cualquier otro tipo de entrada o comprobante de acceso.

4.3 La Empresa se obliga a proveer el Sistema, así como la capacitación necesaria al personal designado por el Cliente para efectuar la venta de entradas en la Boletería, debiendo proveer el Cliente de un lugar adecuado y seguro para efectuar las mismas. El mantenimiento del Sistema correrá por cuenta de la Empresa. El Cliente será el único responsable por el correcto uso que su personal haga del Sistema. La Empresa podrá entregar en comodato al Cliente materiales técnicos y computacionales, en cuyo caso las Partes deberán suscribir el correspondiente contrato de comodato.

4.4 A la finalización de este Contrato por cualquier causa que fuere, el Cliente deberá restituir el Sistema y todos los bienes entregados por la Empresa, siguiendo sus instrucciones a tales efectos.

4.5 Las remuneraciones del personal ocupado por el Cliente en su Boletería, así como las cargas sociales y seguros que a ellas se apliquen estarán a cargo del Cliente, desligándose la Empresa de toda responsabilidad con relación a dicho personal.

4.6 El Cliente es responsable por la recaudación y custodia del dinero en efectivo y cupones de tarjetas de crédito recibidos por la venta de entradas en la Boletería.

**ARTÍCULO 5: ENTRADAS DE PROMOCIÓN**

La Empresa acepta de conformidad la utilización por parte del Cliente de cierta cantidad de localidades que serán otorgadas en forma gratuita entre las personas que este último determine para cada función de los Eventos, en adelante las "entradas de promoción". En ningún supuesto dichas entradas de promoción podrán ser vendidas, directa o indirectamente, por el Cliente. El Cliente podrá entregar hasta un máximo de 20% de las entradas efectivamente vendidas como entradas de promoción, por las que el Cliente sólo deberá pagar a la Empresa el correspondiente Servicio de Ticketing. En caso de superarse dicho porcentaje máximo, el Cliente deberá abonar a la

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO ROMPELO  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Comité Directivo  
Municipalidad de La Plata



Empresa, además del Servicio de Ticketing, el valor del Service Charge correspondiente al canal de venta telefónica por la cantidad de entradas de más alto valor cedidas en exceso.

Se conviene que ninguna persona se encontrará habilitada para ingresar a los Eventos sin que posea su respectiva entrada emitida conforme a los términos del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Adicionalmente a las demás declaraciones y obligaciones del Cliente bajo este Contrato, éste declara y se obliga ante la Empresa a las siguientes:

a) El Cliente autoriza a la Empresa y a sus empleados a ingresar y egresar a la Locación y a la Boletería. A tal fin, la Empresa deberá comunicar al Cliente la nómina de los empleados autorizados;

b) El Cliente declara y reconoce no tener propiedad ni derecho de ninguna naturaleza sobre el Sistema;

c) El Cliente declara y garantiza que cuenta con todos los permisos, autorizaciones y/o habilitaciones necesarios para la realización de los Eventos en la Locación y será el único responsable por el cumplimiento de la normativa aplicable a los mismos;

d) El Cliente deberá proveer y comunicar a la Empresa por escrito y con la mayor anticipación posible toda la información necesaria relativa a los Eventos a fin de hacer la pertinente carga en el Sistema;

e) El Cliente se asegurará de que ninguna persona que no fuere empleado del Cliente o personal autorizado por escrito por la Empresa tenga acceso al Sistema;

f) El Cliente acepta que no podrá realizar ningún tipo de reserva de localidades con el fin de concretar su venta con posterioridad, quedando exclusivamente la Empresa como única vía de compra anticipada y no presencial;

g) El Cliente deberá brindar un detalle de stock físico de entradas a pedido de la Empresa; y

h) Las remuneraciones pertenecientes al personal y/o contratistas asignados por el Cliente así como las cargas sociales y seguros que a ellos se apliquen estarán a cargo del Cliente, quedando la Empresa de toda responsabilidad con relación a dicho personal y/o contratistas. A su vez, el Cliente será responsable de las remuneraciones, cargas sociales y seguros correspondientes al personal que pudieran ejercer tareas en las instalaciones de la Empresa. Cada una de las partes mantendrá a la otra indemne frente a cualquier reclamo de índole laboral o

*[Handwritten signature and stamp]*  
BOLETERIA ARGENTINA  
PABLO...  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Municipalidad de La Plata

*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN DE  
TÉCNICA LEGISLATIVA



previsional que personal dependiente o contratado por una de las partes pudiere efectuar a la otra parte en virtud del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 7: CANCELACION DEL EVENTO

7.1 Las devoluciones de entradas o su canje, vendidas para los Eventos cancelados se efectuarán de la siguiente forma: las localidades vendidas por Boletería serán gestionadas por dicho lugar, mientras que las localidades vendidas por la Empresa se gestionarán telefónicamente o por otro medio expresamente habilitado por la Empresa.

7.2 Ante la cancelación de un Evento, queda expresamente establecido el derecho de la Empresa a no restituir al Cliente importe alguno correspondiente al Servicio de Ticketing respecto de las entradas que ya se hayan emitido. En todos los casos, el Cliente indemnizará y mantendrá indemne a la Empresa de cualquier reclamo, sean éstos judiciales o extrajudiciales, iniciados por los compradores o por terceros contra la Empresa como consecuencia, o relacionados con, la cancelación de Eventos.

#### ARTÍCULO 8: MATERIAL PROMOCIONAL Y PUBLICIDAD

8.1 La Empresa entregará al Cliente información conteniendo pero no limitado a: el nombre, logo, teléfonos y página web de aquella, así como cualquier otro elemento de promoción. El Cliente se compromete a mencionar explícita y gratuitamente en toda su comunicación al público (en la Locación, vía pública, medios gráficos, internet, televisión, radio, etc.) que la adquisición de las entradas para los Eventos se realizará a través de la Empresa, e incluirá la información de contacto suministrada por la Empresa.

8.2 El Cliente es responsable también por hacer cumplir el inciso anterior y este Contrato a todo productor que presente Eventos en la Locación y que realice por su cuenta la publicidad de los mismos.

8.3 El Cliente deberá proveer a la Empresa toda la información necesaria sobre los Eventos y la Locación a fin de ser incluida en las publicaciones que la Empresa realice, siendo el Cliente responsable por el suministro de la información de manera precisa, veraz y completa. Con relación al ticket que se emita como entrada, el diseño del mismo es a cargo de la Empresa, siendo tanto el anverso como el reverso del mismo propiedad de la Empresa a todos los efectos legales. Ambas Partes convienen que el Cliente no tendrá derecho a reclamar suma alguna sobre la hipotética publicación comercial que dichas publicaciones y/o tickets pudieran generarle a la Empresa así como ningún reclamo vinculado a derechos de autor, Copyright o algún otro vinculado con lo tratado en el presente inciso.

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO CAMPANELLA  
PRESIDENTE

FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Comité de Ética  
Municipalidad de La Plata



### ARTÍCULO 9: INFORMACION DE LOS EVENTOS

9.1 El Cliente deberá proveer a la Empresa toda información referida a los Eventos incluyendo sin limitación, sus funciones, precios, descuentos, acuerdos, promociones, el día en que la Empresa deba comenzar a vender las entradas, información que deban contener las entradas y demás datos que deban ser cargados al Sistema.

9.2 El Cliente deberá comunicar a la Empresa esta información por escrito con no menos de una semana de antelación a la fecha de salida a la venta del Evento, para su carga al sistema y control de información.

9.3 La Empresa es la única entidad autorizada a generar en el Sistema nuevos Eventos o cambios en los Eventos ya existentes ante el pedido por escrito del Cliente.

### ARTÍCULO 10: VIGENCIA DEL CONTRATO

Se establece la vigencia del presente Contrato por el término que se define en el ANEXO A, sin pactarse reconducción alguna.

### ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente convenido que toda la información que directa o indirectamente se suministren las Partes reviste el carácter de estrictamente confidencial, independientemente que dicho carácter figure de modo expreso en los documentos y/o instrumentos que se entreguen o se manifieste en oportunidad de suministrar información. Consecuentemente las Partes están obligadas a guardar estricto secreto sobre la información que obtengan en virtud de la presente con excepción de requerimiento por autoridad administrativa o judicial ineludible así como consecuencia de litigio o disputa entre las Partes derivado del presente Contrato.

Queda aclarado que el Cliente está autorizado a hacerle conocer a los promotores o productores de los Eventos los términos de este Contrato.

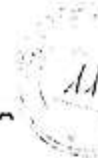
### ARTÍCULO 12: INDEMNIDADES

El Cliente indemnizará y mantendrá indemne a la Empresa por todos los reclamos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios razonables de defensa, costos y costas judiciales y todo otro gasto que debe incurrir la Empresa como consecuencia de actos y/o negligencias, incluyendo las derivadas de la cancelación de Eventos, del Cliente y/o sus empleados, agentes, socios, accionistas, representantes, contratistas y/o invitados, así como los que se produzcan como consecuencia de, o en relación con, la venta de entradas para los Eventos. Asimismo, la Empresa

TICKETERA ARGENTINA  
PABLO KOMPES  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO FONCE  
PRESIDENTE  
Consejo Directivo  
Municipalidad de La Plata





mantendrá indemne al Cliente por las consecuencias que pudieran surgir por actos negligentes de la Empresa, sus empleados y/o agentes de ventas.

**ARTÍCULO 13: CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser terminado:

- a) Por resolución de la parte cumplidora ante el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente por la otra parte, si transcurrieran diez (10) días corridos desde la fecha en que se intimare fehacientemente su cumplimiento sin que el incumplimiento hubiera sido subsanado. La resolución por este inciso dará derecho a la parte cumplidora a reclamar daños y perjuicios a la parte incumplidora.
- b) Por cualquiera de las Partes, mediante notificación fehaciente, cuando la otra Parte: resolviere su liquidación sin quiebra, solicitare la formación de su concurso preventivo y/o se le decretare su quiebra.
- c) Por cualquiera de las partes sin expresión de causa alguna y en forma unilateral mediando un preaviso fehaciente de sesenta días corridos inmediatos anteriores a la fecha de rescisión comunicada. No obstante ello, encontrándose obligaciones en curso o pendientes de cumplimiento por alguna de las Partes en relación con un Evento que se extendieran más allá del plazo de preaviso, las Partes acuerdan que el Contrato subsistirá únicamente en relación con dichas obligaciones -y hasta su cumplimiento- quedando rescindida la relación entre las Partes con respecto a todas las demás obligaciones.

**ARTÍCULO 14: INAPLICABILIDAD DE LAS FIGURAS DE SOCIEDAD O AGENCIA**

Nada en este Contrato creará, se considerará o podrá interpretarse como que importa una relación de sociedad, asociación o unión transitoria de empresas entre las Partes. Las Partes son contratantes independientes la una de la otra, no pudiendo comprometer la una a la otra en forma alguna más allá de lo dispuesto en este Contrato. La Empresa se limita a la comercialización de las entradas a los Eventos manteniendo el Cliente la dirección y organización de los mismos.

Queda igualmente aclarado que el valor de venta de las entradas o localidades al público serán en todos los casos fijados por el Cliente.

El Cliente reconoce que la Empresa tiene por objeto ofrecer y proveer el Sistema a la totalidad de estadios y/o todo otro lugar donde se brinden espectáculos y eventos en todo el territorio de la República Argentina así como en otros países. Por ende, el Cliente declara que los negocios o contratos que la Empresa pueda concertar con otros estadios, teatros, locaciones,

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO KONIG  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



productores o promotores no generarán derecho alguno de reclamo ni contravendrán las disposiciones del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 15: CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones emergentes de la presente no podrán ser cedidos y/o transferidos por el Cliente, ya sea total o parcialmente, sin previa aceptación por escrito de la Empresa. En caso de cesión o transferencia de los derechos y/u obligaciones bajo este Contrato por parte de la Empresa, ésta notificará en forma fehaciente la cesión operada al Cliente, indicando en tal caso los datos del cesionario.

#### ARTÍCULO 16: ACUERDO COMPLETO

El presente Contrato y su Anexo, representan el acuerdo completo de las Partes con respecto al asunto de que se trata. No existen restricciones, promesas, garantías, pactos o compromisos de las Partes fuera de los expresamente establecidos en el presente Contrato. El presente Contrato sustituye todo otro acuerdo o compromiso precedente entre las Partes con relación al objeto mencionado.

#### ARTÍCULO 17: JURISDICCION Y DOMICILIOS

Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contenciosos administrativos de la Ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder. Asimismo, constituyen domicilio especial en los lugares consignados en el encabezado de este Contrato en donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les practiquen como consecuencia de la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, aunque los mismos no se encontraren presentes al momento de la notificación.

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO KOMPTEL  
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata





ANEXO A

1. CARGO POR SERVICE CHARGE: El valor del cargo por Service Charge es fijado a criterio único de la Empresa pudiendo ser modificado por escrito en cualquier momento y al sólo arbitrio de la misma. En la actualidad el mismo es de:
  - 13% sobre el valor de venta al público (sin contar descuentos ni bonificaciones) para el canal de venta de call center.
  - 10% sobre el valor de venta al público (sin contar descuentos ni bonificaciones) para el canal de venta de internet.
2. CARGO POR SERVICIO DE TICKETING: El cargo por servicio de ticketing es de \$ 0,65 + IVA (sesenta y cinco centavos de peso más IVA) por entrada emitida por cualquiera de los canales de venta (actualmente: call center, internet y Boletería).
3. CARGO POR SERVICIO DE EXPOLIO: Se exime al Cliente de todo pago por este concepto.
4. CARGOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO: La comisión vigente de la tarjeta de crédito es del 2% más I.V.A., más los gastos administrativos y/o deducciones que apliquen.
5. CARGO DE LA TARJETA DE DÉBITO: La comisión vigente de la tarjeta de débito es del 1,5% más I.V.A., más los gastos administrativos y/o deducciones que apliquen.
6. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato es de tres (3) años contados a partir de la fecha de la Oferta.

TICKETERA ARGENTINA S.A.  
PABLO KOMPTEL  
PRESIDENTE

Dr. JULIO CESAR SARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO MONCE  
PRESIDENTE  
Comité de Selección  
Municipalidad de La Plata



14

ADENDA CONTRACTUAL

Por una parte, Tickerera Argentina S.A., con domicilio en Tucumán 929 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-71009573-2, en su calidad de Prestador de Servicio, en adelante denominada la "Empresa" y por la otra, la Municipalidad de La Plata, representada por el Sr. Intendente Dr. Julio Cesar Garro, con domicilio en 12 e/ 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, CUIT N° 30-62494418-2, en adelante denominada la "Municipalidad". En adelante la Empresa y la Municipalidad, suscriben la presente adenda del contrato de fecha 18/05/2016 en los siguientes términos:

PRIMERA: La Empresa, de común acuerdo con la Dirección del Teatro, establecerá el costo del servicio de ticketing anualmente, reservándose ambas partes, ante el caso de desacuerdo, la resolución unilateral, con la debida antelación, conforme a lo establecido en el ARTICULO 13.-

SEGUNDA: Respecto de lo establecido en el punto 3.2 del ARTÍCULO 3 las partes dejan aclarado que, una vez realizado cada evento:

1. LA MUNICIPALIDAD, inmediatamente al finalizar cada función, procederá a liquidar el contrato a Borderau suscripto oportunamente con el artista/productor, con fundamento en la información que la empresa dispone en sus reportes online en cuanto a las ventas realizadas, así como las hechas por boletería del Teatro.-
2. Con el resultado obtenido, mediante autorización por escrito del Director General del Teatro Coliseo Podestá, se comunicará a la persona designada de la Empresa el importe a abonar al artista/productor.-
3. Del importe ordenado precedentemente, LA EMPRESA procederá a retener del monto a abonar al artista/productor, el DOCE (12) por ciento (ART. 3.2), el que surge de los siguientes ítems:
  - a).- Comisión por Tarjeta de Crédito-----2%
  - b).- IVA s/ rubro anterior -----0.42%
  - c).- Retención de Ganancias -----1%
  - d).- Ingresos Brutos -----2.3%
  - e).- Impuesto a la Transferencia Financiera -----1.2%
  - f).- Seguro por fondo de contingencia y desconocimiento ----2 %
  - g).- Retención de IVA-----3 %

Cumplido lo anterior, la empresa emitirá al artista/productor, un cheque por el importe determinado, en el plazo de cinco (5) días hábiles de finalizada la semana del evento. El cheque será de pago diferido a veintidós (22) días.-

Handwritten signature on the left side of the page.

FERNANDO PONCE  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

Handwritten signature on the right side of the page.



MUNICIPALIDAD  
DE LA PLATA




Ciudad en  
movimiento


DIRECCIÓN DE  
TÉCNICA LEGISLAT

**TERCERA:** Las partes dejan aclarado que la información a la que podrán tener acceso tanto el Director General del Coliseo Podestá, como la Contadora General de la Municipalidad y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, mediante un código al efecto, es la base de datos que la EMPRESA utiliza para realizar la venta de entradas objeto del contrato, lo cual permitirá tener un conocimiento total, tanto de la cantidad y tipo de entradas vendidas hasta el momento, así como también el importe en pesos de las mismas, lo que, finalizado cada evento, posibilitará efectuar la correspondiente liquidación por parte del Director General del Teatro.-----

**CUARTA:** Las partes, dejan aclarado que lo referido en el ARTICULO 6 h. se refiere exclusivamente a las personas que prestan servicios en el Teatro Coliseo Podestá y que resultan empleados o dependientes del mismo. -----

En prueba de conformidad las partes firman el presente en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 10 de julio de 2016.-----

  
Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

  
Dr. FERNANDO PONCE  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata